

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente y literal acuerdo:

"Propuesta de aprobación de la alternativa técnica para desarrollo del Sector-2 Llometes.

Dada cuenta del expediente de referencia y,

Resultando que, con fecha 21 de julio de 1999, se presentó por D. Ovidio Pérez Alonso, en representación de Huerta Mayor, S.A., alternativa técnica compuesta por Programa de Actuación Integrada, Plan Parcial del Sector 2 Llometes, y Anteproyecto de Urbanización.

Resultando que mediante Providencia de la Alcaldía, de fecha 9 de agosto de 1999, se acordó someter a información pública, por un plazo de veinte días, el Plan Parcial del Sector-2 de desarrollo del SUNP-1 "Llometes" y la alternativa técnica compuesta por anteproyecto de urbanización y Programa de Actuaciones Integradas de la Unidad de Ejecución Unica del Sector 2 "Les Llometes". La información pública se realizó mediante Anuncios publicados en el D.O.G.V. n.º 3.582, de 14 de septiembre de 1999 y en el Diario Información del día 17 de agosto de 1999. Asimismo, se remitió aviso a los titulares catastrales. En el periodo de información pública se formularon alegaciones: por D^a Juana Alicia Oriola Martínez, por D. Alfonso Jordá Carbonell y por D^a M^a Lirios Casasempere Pascual.

Resultando que, transcurrido el plazo de exposición pública, y dentro de los cinco días siguientes, se formuló por la mercantil Huerta Mayor, S.A., proposición jurídico económica para la alternativa técnica presentada. El día 18 de octubre de 1999 se procedió a la apertura de la única plica presentada. La misma se ajusta y reúne las condiciones exigidas en el art. 32.d) de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

En los diez días siguientes al de apertura de plicas, se reiteraron las alegaciones presentadas por la Sra. Oriola Martínez, por el Sr. Jordá Carbonell, y por la Sra. Casasempere Pascual en el periodo de información pública.

Resultando que, mediante oficio de 12 de julio de 2000, se requirió al Sr. Pérez Alonso para que presentara proyecto de urbanización de la Avenida de la Antigua Explanación del Ferrocarril, en el tramo comprendido entre la calle Isabel la Católica y c/ La Salle. Dicho proyecto de urbanización ha sido presentado por el interesado, estando en trámite para su aprobación, al objeto de que queden establecidas las condiciones de conexión e integración de este Sector.

Resultando que, con fecha 21 de septiembre de 2000, el Sr. Arquitecto Municipal emitió, en relación con la repercusión del coste del Proyecto de Urbanización del Vial de la Explanación del Ferrocarril, entre los Sectores afectados por dicho proyecto, el siguiente informe:

Que las zonas que se han considerado para la distribución del coste del proyecto de referencia son las siguientes:

A) Respecto al suelo urbano:

1. La Unidad de Actuación UA-7 (calle Perú).
2. La Unidad de Actuación UA-12 (calle de La Salle).
3. Plan Especial de Reforma Interior de RENFE.

B) Respecto al suelo urbanizable:

1. El suelo urbanizable programado SUP-2 (Polígono Industrial Norte).
2. El sector 2 del suelo urbanizable no programado SUNP-1 (Llometes).
3. El sector 3 del suelo urbanizable no programado SUNP-1 (Llometes).
4. El sector 4 del suelo urbanizable no programado SUNP-1 (Llometes).

Que los porcentajes que corresponden a cada una de estas zonas se han calculado en proporción directa a su

aprovechamiento homogeneizado para la aplicación de unos coeficientes de ponderación según su uso. Considerando que el uso residencial es el predominante en las áreas consideradas le hemos asignado el coeficiente $K_R=1$. Para el uso industrial se ha considerado un coeficiente $K_I=0,75$, para referirlo al uso predominante, de conformidad con los coeficientes que establece el Plan General en el apartado 7.3-Justificación de parámetros- de su Programa de Actuación.

Que los porcentajes resultantes, de conformidad con las características y el cuadro que se adjuntan, son los siguientes:

ZONA	%
UA-7 CARRER DEL PERÚ	26,67
UA-12 CARRER DE LA SALLE	6,85
PERI RENFE	12,85
SUP-2 POLÍGONO INDUSTRIAL NORTE	13,61
SECTOR 2 SUNP-1 LLOMETES	13,21
SECTOR 3 SUNP-1 LLOMETES	7,62
SECTOR 4 SUNP-1 LLOMETES	19,19

Considerando lo dispuesto en los arts. 44, 45 y 46 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, y art. 47 de la citada L.R.A.U., que establece que, concluidas las anteriores actuaciones (art. 46) el Ayuntamiento Pleno puede aprobar el programa definiendo sus contenidos por elección de una alternativa técnica y una proposición entre las presentadas con las modificaciones parciales que estime oportunas. El mismo acuerdo podrá adjudicar motivadamente, la ejecución del programa aprobado en favor de quien hubiera formulado la proposición jurídico-económica y asumido la alternativa técnica más adecuada para ejecutar la actuación.

Considerando que el art. 22 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas, señala, entre las competencias del Pleno, la siguiente: c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Considerando lo dispuesto en el art. 79 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P.P.A.C., a cuyo tenor: "Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución."

Visto el informe jurídico emitido, en el que se indica, respecto a las alegaciones presentadas lo siguiente:

- En cuanto a la alegación de D^a Juana Alicia Oriola Martínez, la anchura de la calle que une el sector-2 con la calle Isabel la Católica, junto a la finca de la interesada no puede ser modificada, dado que dicho vial figura en el documento de homologación del SUNP-1 Llometes, aprobado por resolución del Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 25 de marzo de 1998, tratándose, por tanto, de ordenación estructural. Los Arquitectos redactores del Plan Parcial ha emitido informe en el que indica que "el valor de la indemnización motivada por la eliminación del muro de mampostería y la palmera referidos en la alegación de D^a Juana Alicia Oriola Martínez, están incluidos dentro de los costes de urbanización previstos. Dicha previsión consiste en la demolición y reposición de un muro de similares características adecuándolo a la alineación correspondiente de la Ordenación Pormenorizada. Respecto a la palmera, se pretende su trasplanto a un lugar equivalente en dicha finca." Sobre los metros de su finca que

se ocupan con la actuación, su cuantificación definitiva se resolverá en el proyecto de reparcelación. Por tanto hay que desestimar las alegaciones de la Sra. Oriola Martínez.

- Sobre las alegaciones de D. Alfonso Jordá Carbonell, y según informan los Arquitectos redactores de la alternativa técnica del Sector-2 Llometes, en lo referente a la valla de cerramiento afectada por la propiedad del Sr. Jordá Carbonell, no procede su valoración puesto que se conserva íntegramente tal como se aclara en el punto siguiente. Indican, asimismo, que respecto al trazado del vial que atravesaba los ensanches de la parcela del Sr. Jordá, citar que ha sido eliminado de la Ordenación del Sector, según queda reflejado en la documentación aportada. Con ello no ha lugar a la consideración de las partidas indemnizatorias solicitadas por el alegante. - No obstante, los conceptos indemnizatorios son cargas de urbanización, que serán objeto y se deberán resolver en el proyecto de reparcelación. Por tanto se deben desestimar las alegaciones de D. Alfonso Jordá Carbonell.

- En las alegaciones de D^a M^a Lirios Casasempere se manifestaba la falta de conexión de la unidad de ejecución con la vivienda de su propiedad, dado que no se conocía aún el Proyecto de Urbanización de la Antigua Explanación del Ferrocarril. El proyecto de urbanización referido actualmente se está tramitando por el Ayuntamiento, por lo que procede desestimar la alegación.

Considerando lo dispuesto en el art. 51 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, los programas que desarrollen la UA-7, UA-12, PERI RENFE y Sectores 3 y 4 del SUNP-1 Llometes, quedarán condicionados a la aportación de los porcentajes que se establecen en el acuerdo de aprobación definitiva, para compensar de las obras o sobrecostes de común utilidad.

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta el informe jurídico emitido al respecto, de conformidad con los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, y el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, Policía, Tráfico, Seguridad Ciudadana y Vivienda, por unanimidad de los asistentes, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero.- Aprobar la alternativa técnica, que consta de Programa de Actuación Integrada, Plan Parcial del Sector-2 Llometes y anteproyecto de Urbanización, presentada por D. Ovidio Pérez Alonso, en representación de la mercantil "HUERTA MAYOR, S.A.", para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Única del Sector-2. Llometes, condicionado a que se modifique la zonificación agrupando las zonas verdes del sector-2 en una sola parcela.

Segundo.- Aprobar la distribución de costes del Proyecto de Urbanización del Vial de la Explanación del Ferrocarril, entre los sectores afectados, según las características y cuadro que indica el Sr. Arquitecto Municipal en su informe de 21-9-2000, siendo los porcentajes resultantes los siguientes:

ZONA	%
UA-7 CARRER DEL PERÚ	26,67
UA-12 CARRER DE LA SALLE	16,85
PERI RENFE	12,85
SUP-2 POLÍGONO INDUSTRIAL NORTE	13,61
SECTOR 2 SUNP-1 LLOMETES	13,21
SECTOR 3 SUNP-1 LLOMETES	7,62
SECTOR 4 SUNP-1 LLOMETES	19,19

Considerando lo establecido en el art. 51 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, los programas que desarrollen la UA-7, UA-12, Peri Renfe y los Sectores 3 y 4 del SUNP-1 Llometes, quedan condicionados a la aportación de los porcentajes que se establecen en el presente acuerdo de aprobación definitiva, para compensar de las obras o sobrecostes de común utilidad.

Tercero.- Adjudicar la ejecución del Programa de Actuación Integrada a favor de la mercantil "Huerta Mayor, S.A.", estableciendo un plazo de ejecución de tres años y aprobar la proposición jurídico-económica presentada por la citada mercantil, que está integrada por convenio urbanístico, y

proposición económico-financiera, debiendo el interesado presentar aval o fianza por valor del 7% del coste previsto de las obras de urbanización.

Se modifica el punto 8 del convenio urbanístico referido, que queda redactado en el sentido que se indica a continuación:

El urbanizador podrá adquirir, previa solicitud y aceptación por parte del Ayuntamiento, el 10% de aprovechamiento de cesión obligatoria, menos el porcentaje correspondiente al suelo donde se ubiquen las viviendas que a continuación se indican, de acuerdo con la valoración del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución. Asimismo, el Urbanizador se compromete a realizar, a requerimiento del Ayuntamiento, la construcción, en los terrenos que correspondan al 10% de cesión obligatoria, de un máximo de diez viviendas, en las calidades y condiciones del régimen de V.P.O., renunciando al beneficio empresarial de la promoción y construcción de las citadas viviendas, debiendo estar construidas en un plazo máximo de dieciocho meses a contar desde la notificación del requerimiento que, al efecto, haga este Ayuntamiento.

Cuarto.- Dar traslado a la Consellería competente en Urbanismo y publicar la aprobación definitiva, mediante transcripción del acuerdo aprobatorio y de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto.- Desestimar las alegaciones presentadas y notificar este acuerdo a los interesados."

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los arts. 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se publican como Anexo las Normas Urbanísticas del Plan Parcial de Ordenación del Sector-2-Llometes.

Anexo

Ordenanzas reguladoras:

Índice

4.1.- Disposiciones generales.

4.1.1.- Objeto.

4.1.2.- Ambito de aplicación.

4.1.3.- Vigencia.

4.1.4.- Validez o concreción de los conceptos del marco superior en caso de indefinición.

4.1.5.- Instrumentos que desarrolla el plan.

4.2.- Régimen urbanístico del suelo.

4.2.1.- Zonas.

4.2.2.- Red primaria o estructural de dotaciones públicas.

4.3.- Normas particulares para las zonas y sistemas.

4.3.1.- Ambito.

4.3.2.- Usos.

4.3.3.- Tipología de edificación.

4.3.4.- Condiciones de la parcela.

4.3.5.- Condiciones de ocupación y ubicación de la edificación.

4.3.6.- Condiciones de edificabilidad.

4.6.7.- Condiciones estéticas.

4.- Ordenanzas reguladoras.

4.1.- Disposiciones generales.

4.1.1.- Objeto.

El objeto del presente Plan Parcial es la ordenación urbanística del Sector-2 del Suelo Urbanizable-1 (Llometes) del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy, regulando el uso de los terrenos y condiciones de la edificación.

4.1.2.- Ambito de aplicación.

El presente Plan Parcial es de aplicación a la totalidad del Sector-2 del Suelo Urbanizable-1 (Llometes) del P.G.O.U. de Alcoy.

4.1.3.- Vigencia.-

Este Plan Parcial estará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.P. del acuerdo de su aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Alcoy.

Su vigencia será indefinida sin perjuicio de las eventuales modificaciones puntuales o de suspensión total o parcial de su vigencia.

4.1.4.- Validez o concreción de los conceptos del marco superior en caso de indefinición.

En caso de indefinición, se estará a lo dispuesto en las determinaciones de carácter pormenorizado que señale el Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy de fecha 20 de julio de 1989.

4.1.5.- Instrumentos que desarrolla el plan.

Los instrumentos que puede desarrollar el presente Plan Parcial serán los siguientes:

a) Figuras de planeamiento complementario.

Estudio de Detalle, según se indica en el artículo 26 de la L.R.A.U. (Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística).

Será obligatoria la distribución de los derechos de edificación en las manzanas comprendidas dentro del presente Plan Parcial mediante el correspondiente Estudio de Detalle siempre y cuando no se trate de una única promoción en la totalidad de la manzana, o bien no se acredite la totalidad de fases de promoción de la misma.

b) Proyectos de ejecución material.

Proyecto de Urbanización, según se indica en el Artículo 34 de la L.R.A.U. y Artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del P.G.O.U. de Alcoy.

Proyecto de Obras de Edificación, de acuerdo con los Artículos 53 y 54 del P.G.O.U. de Alcoy.

c) Proyectos de Ejecución de la Gestión.

Programa para el Desarrollo de Actuación Integrada, según se indica en los Artículos 29, 30, 31 y 32 de la L.R.A.U.

Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con los Artículos 68, 69, 70 y 71 de la L.R.A.U.

4.2.- Régimen urbanístico del suelo.

Los terrenos del presente Sector quedarán sujetos al régimen propio del suelo urbano cuando se aprueben los Programas para el Desarrollo de las correspondientes Actuaciones Integradas. (Artículo 9 de la L.R.A.U.).

4.2.1.- Zonas

El presente Plan Parcial.

El suelo de uso privado delimitado en los planes de ordenación se divide en función de su parcelación urbanística de acuerdo con la siguiente zonificación:

Uso característico: Residencial Unifamiliar.

(Ver 4.3.- Normas Particulares para Zonas y Sistemas. Apartado USO).

Tipología característica: Vivienda unifamiliar adosada, agrupada o aislada.

Coefficientes de Edificabilidad: Según Plano de Ordenación y Cuadro.

Las características de esta zona en cuanto a Condiciones de Ordenación general y específica, condiciones de volumen y uso, se contienen en las Normas Particulares para Zonas y Sistemas.

4.2.2.- Red primaria o estructural de dotaciones públicas.

Coincidirán con las definidas en el P.G.O.U. de Alcoy como sistemas generales (Artículo 579), tal como quedan definidas en la Homologación del SUNP-1 (Llometes). Apartado 1.4. Expresión "Red Viaria".

Serán de aplicación las ordenanzas de zonas verdes y espacios libres contenidas en los Artículos 475 y siguientes del Título 7, Capítulo 7 y la ordenanza dotacional en los Artículos 464 y siguientes del Título 7, Capítulo 6 del P.G.O.U. de Alcoy.

4.3.- Normas particulares para las zonas.

4.3.1.- Ambito.

Es el grafiado como tal en el plano de delimitación de sectores de la Homologación del Suelo SUNP-1 (Llometes) señalado con la abreviatura Sector-1.

4.3.2.- Usos.

1.- El uso característico de esta ordenanza es el de vivienda unifamiliar.

No obstante podrán edificarse bloques con disposición similar (en cuanto a alturas, retranqueos y disposición) destinados a vivienda multifamiliar sin sobrepasar la edificabilidad que se le asigne a cada parcela. Podrá aumentarse en estas condiciones el número de viviendas hasta una relación máxima de 2.5 viviendas en edificación plurifamiliar para cada vivienda unifamiliar asignada inicialmente no sobrepasando el 20 por ciento del número máximo de viviendas de cada sector. En estos casos se considera superficie mínima de parcela la que tenga una superficie de 500 m² en la que pueda inscribirse un círculo de diámetro igual a 15 metros y con un frente mínimo de igual dimensión. Se atenderá, en este caso, a las condiciones de la ordenanza de la zona A-1 Edificación Abierta Extensiva del P.G.O.U. de Alcoy (cuyo uso característico es el de vivienda multifamiliar) en lo referente a usos (art. 397), condiciones de parcela (art. 398) y alturas (art. 400.2); siendo el resto de condicionantes los de vivienda unifamiliar.

2.- Se admiten, además, los siguientes usos compatibles con el característico.

a) Industria.

Artesana, en situación D y E grado 5.

b) Servicios del automóvil.

Garaje, en situación D, grado 5.

c) Terciario.

Comercio y recreativo, en situación D, grado 5.

d) Dotacional.

Deportivo, en situación A, de uso privado.

Educativo, socio-cultural, religioso, administrativo, asistencial, sanitario y residencial, en situaciones B y D, grados 4 y 5.

3.- En caso de viviendas unifamiliares, los usos industriales y terciarios permitidos deberán estar asociados con el característico y tendrán la misma titularidad que la vivienda, no pudiéndose segregar horizontalmente de ésta las superficies dedicadas a aquellos.

4.3.3.- Tipología de edificación.

Será de aplicación la tipología de edificación adosada, agrupada o aislada.

4.3.4.- Condiciones de la parcela.

A los efectos de reparcelación, segregación y parcelas, se establece como mínima la de superficie igual a 100 m² en caso de vivienda unifamiliar en la que se pueda inscribir un círculo de diámetro igual a 5,50 metros e igual frente de parcela.

4.3.5.- Condiciones de ocupación y ubicación de la edificación

1.- La nueva edificación se retranqueará de la alineación exterior un mínimo de 3 metros y del testero un mínimo de 3 metros.

2.- El índice de ocupación será del 60 por ciento sobre rasante.

4.3.6.- Condiciones de edificabilidad.

1.- La máxima edificación permitida sobre parcela neta será de 1.25 m²/m². Se indican en los planos de zonificación las distintas edificabilidades mínimas para cada una de las manzanas.

Es posible la transferencia de edificabilidad entre manzanas dentro del ámbito del presente plan parcial siempre y cuando aquélla no supere en un veinte por ciento lo inicialmente asignado y se documente convenientemente dicha transferencia.

2.- Se admiten, como máximo, dos plantas sobre rasante por encima de las cuales se permiten piezas habitables bajo cubierta, que no podrán rebasar un plano inclinado a 45 grados trazado desde la arista de coronación correspondien-

te a la fachada principal y cuya superficie será computada como edificable en la parte que tenga más altura libre superior a dos metros. La altura total de la edificación será, como máximo, de 11 metros medida desde el punto medio de la rasante de su fachada principal. (Ver Esquema Gráfico).

En el caso de aplicarse la ordenanza A1 (Edificación Abierta Extensiva), la altura máxima será de tres plantas sobre rasante, siendo la mínima de dos plantas.

3.- Dado el excesivo desnivel del terreno en este Sector, la medición de altura de la edificación se realizará con los siguientes criterios, siempre que la cota de calle de acceso principal a la vivienda se sitúe por debajo del terreno en estado natural.

a) No se sobrepasará en ningún caso cuatro forjados superpuestos.

b) La altura máxima se incrementará en 1.50 metros como máximo.

b) La planta situada por debajo del terreno natural, aunque este a nivel de la calle de acceso, no podrá utilizarse como dependencia de vivienda, siempre que se pretenda hacer cuatro plantas sobre rasante, pudiendo ocupar un 50 por ciento de la superficie del retranqueo delantero de la planta no destinada a vivienda mencionada anteriormente. (Ver Esquema Gráfico). En este caso, y al no destinarse a vivienda dicha planta, no se tendrá en cuenta su superficie edificable a efectos del cómputo total de edificabilidad permitida.

4.- El fondo máximo de la edificación será de 17 metros a partir del retranqueo.

5.- Se admiten toda clase de vuelos a frente de testero siempre que no sobrepasen más de 1 metro sobre los retranqueos mínimos permitidos.

4.3.7.- Condiciones Estéticas.

1.- Ninguna hilera de viviendas sobrepasará una longitud de 70 metros.

2.- Son también de aplicación las generales de la ordenanza.

Alcoy, 2 de julio de 2001.

El Alcalde. Rubricado.

0120524

AYUNTAMIENTO DE ALGORFA

EDICTO

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de julio del 2001, el padrón relativo a la tasa de alcantarillado, basura, suministro de agua potable y canon de saneamiento correspondiente al segundo trimestre de 2001.

El mismo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, al objeto de ser examinados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estime oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Algorfa, 20 de julio del 2001

El Alcalde, Antonio Lorenzo Paredes

0120179

AYUNTAMIENTO DE BENIJÓFAR

EDICTO

BASES Y CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER UNA PLAZA DE AGENTE VACANTE DE LA POLICIA LOCAL EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO E INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2000.

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. El objeto de la presente convocatoria de pruebas selectivas, es la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, e incluida en la oferta pública de empleo correspondiente al año 2000.

1.2. La plaza de Agente está clasificada en la Escala de Administración Especial, Subescala Básica, Clase Policía Local (Grupo C, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso).

Está dotada con las retribuciones básicas establecidas para el Grupo C, y las complementarias que correspondan de conformidad con la legislación vigente y acuerdos municipales.

La provisión de la plazas incluida en esta convocatoria, se efectuará mediante oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

2. Condiciones de los aspirantes.

2.1. Para tomar parte en esta oposición, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de 30 años de edad. A los solos efectos de la edad máxima se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente en la Administración Local, Escala de Administración Especial, Subescala Básica, Clase Policía Local.

c) Estar en posesión del título de Bachiller superior o equivalente, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por los aspirantes.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impidan el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo aportar a tal efecto certificado médico oficial en donde conste que cumplen la totalidad de las prescripciones establecidas en el Anexo, cuadro de exclusiones médicas, de la Orden de la Consellería de Presidencia de 22 de diciembre de 1997.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado o a la Administración Local o Autonómica, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A y BTP.

g) Alcanzar la talla mínima de 1,70 metros para los hombres y 1,65 metros para las mujeres.

2.2. Todas las condiciones enumeradas, deberán cumplirse por los aspirantes el último día en que finalice el plazo de presentación de instancias, excepción hecha de las detalladas en la letra e), que habrá de referirse al momento de terminación de las pruebas selectivas con la publicación de la lista de aprobados.

3. Instancias.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas convocadas, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, acompañadas del justificante de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 1.500 pesetas en concepto de derechos de examen.

3.2. Se presentarán dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro General de este Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

3.3. Los solicitantes manifestarán en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2 referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de las mismas, y que se comprometen a prestar el juramento o promesa prevenido en el R.D. 707/1.979.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 71 de la Ley 30/